

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1306**

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Se deben allegar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores GLORIA LUCENNY JIMENEZ GUZMAN y JUAN CARLOS FLOR MARTINEZ.

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citado al proceso.

- Se debe aclarar la pretensión primera de la demanda, como quiera que se hace referencia a la declaración de la sociedad marital de hecho, asunto que no está asignado a la jurisdicción de familia, indicando que la figura contemplada por la Ley 54 de 1990, es la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

- Se debe indicar la fecha exacta de inicio y terminación que pretende ser declarada en la presente demanda.

- Se deben aclarar los hechos 2 y 4 de la demanda, como quiera que inicialmente se indica que las partes *“viven aun juntos duermen juntos”* empero en hecho posterior se indica que *“la demandada abandonó en forma definitiva la vida marital”*.

- Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo

dicha dirección, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ, identificado con C.C. No. 79.390.199 y T.P. No. 128.824 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0e27e52f7377655ffca94cc7b6b467729f2d3a9cfc5f2fcb36b6f88ae61fc4
Documento generado en 14/10/2020 11:08:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**